

(8)

# G O B I E R N O

DEL ESTADO DE

*Tamaulipas.*

---

**El Gobernador del Estado de las Tamaulipas, á todos sus habitantes—sabe—Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.**

Número 5 — El Congreso Constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, ha decretado lo siguiente:

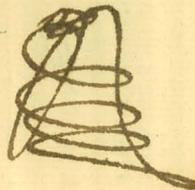
Art. 1.º — Los derechos impuestos por la ley número 22 de doce de Octubre de 1833 para la construcción de muelles y composición de los caminos de Santa Anna de Tamaulipas á lo interior, entrarán por ahora en los fondos de la Hacienda pública del Estado, á cuya Tesorería, el Gobierno hará ingresar inmediatamente las existencias que haya de estos dos ramos.

Art. 2.º — La parte del producto de vendutas públicas que asigna el artículo 2.º de la ley número 17 de 13 de Julio de 1826 á favor de los fondos municipales, se reúne á las rentas del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar, y circular.—*José Antonio Fernandez*, Diputado Presidente.—*José Guadalupe de Samano*, Diputado Secretario.—*Juan Reyna*, Diputado Secretario Suplente.

**Por tanto, mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria Setiembre 12 de 1835.—12.º de la instalación del Congreso del Estado.**

**Francisco Vital Fernandez.**



**Francisco Villaseñor**  
Oficial Mayor.

